

**FONDO DE EMPLEADOS DE EVERGREEN SCHOOL
“FONDEES”
REGLAMENTO DE CREDITO**

26 de SEPTIEMBRE de 2020

**LA JUNTA DIRECTIVA DE FONDEES EN USO DE SUS FACULTADES
ESTATUTARIAS,**

Y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de FONDEES establece los objetivos fundamentales, dentro de los cuales están:

1. Fomentar el ahorro de sus asociados, el otorgamiento a los mismos de préstamos o créditos en las distintas modalidades y la prestación de diferentes servicios, actividades que “FONDEES” cumplirá sin ánimo de lucro.
2. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.
3. Prestar servicios de carácter social y mejoramiento económico a sus asociados y sus familias.
4. Que el Estatuto de FONDEES establece que para la prestación de servicios la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones particulares.
5. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
6. Que FESIC, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

POLÍTICAS DE CRÉDITO

En concordancia con el objeto social estatutario, FONDEES prestará servicios de crédito a sus asociados con el propósito de atender sus necesidades en la búsqueda de mejorar su calidad de vida del asociado y su familia.

El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas de interés y cuotas de administración razonables en las diferentes líneas de crédito ofrecidas por este; igualmente los créditos que se otorguen tendrán garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses de sus asociados y la sostenibilidad económica de FONDEES.

Los recursos propios derivados de los aportes sociales, ahorros permanentes y recuperación de cartera, serán invertidos en el otorgamiento de créditos al mayor número de asociados en forma equitativa y acorde con el presente reglamento de crédito.

El otorgamiento de los créditos estará sujeto a las disposiciones presupuestales y de liquidez de FONDEES, así como a la capacidad de pago del asociado, previo estudio de cada una de las solicitudes presentadas por este.

En todo caso, las políticas de crédito de FONDEES se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de administración el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias expedidas para el manejo del ahorro y crédito de sus asociados.

REESUELVE:

CAPÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS EN GENERAL, MODALIDADES, CUPO Y CAPACIDAD DE PAGO

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO: el presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y la administración de FONDEES, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus necesidades, de acuerdo con las políticas y principios que rigen a FONDEES y conforme a los requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NORMATIVIDAD: el presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para las entidades de economía solidaria para efecto de su administración, aplicación y control el cual será de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO TERCERO. - CONDICIONES GENERALES: para acceder al servicio de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.
- c) Capacidad de pago respecto a los ingresos que recibe y de descuento referente a las deducciones que le son efectuadas por todos los conceptos.
- d) Constituir las garantías exigidas según el tipo de crédito solicitado.
- e) Para solicitar un crédito, el afiliado deberá presentar el formulario diseñado por FONDEES para tal fin, totalmente diligenciado y acompañado de los documentos exigidos para su trámite según el caso. Este formulario se devolverá si no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - CUPO TOTAL DE CRÉDITO: la capacidad de endeudamiento total de un asociado no podrá exceder del 400% de los aportes sociales y ahorro permanente acumulados a la fecha de la solicitud, sin exceder los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total, salvo en los casos contemplados en el Parágrafo I del artículo octavo que faculta al Comité de Crédito para aprobar las solicitudes en cuantías superiores.

En todo caso FONDEES, se abstendrá de aprobar créditos, si los descuentos exceden el máximo permitido por la ley y de acuerdo con la información suministrada por las empresas que generan el vínculo de asociación.

ARTÍCULO QUINTO.- ABONOS Y CANCELACIONES: en todos los créditos otorgados el asociado, al firmar la libranza y el pagaré, autoriza a la empresa vínculo de asociación, el descuento de las cuotas pactadas de su salario, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones a través de la nómina y en caso de retiro definitivo para cancelar las cuotas pactadas y los saldos de las deudas con FONDEES, de acuerdo con el presente reglamento.

PARAGRÁFO I.- Los préstamos que apruebe FONDEES, serán cancelados por parte del asociado en cuotas mensuales y abonos semestrales (primas), de acuerdo con el plazo estipulado para cada modalidad. Dicha cancelación será exclusivamente por descuentos de nómina, excepto los pensionados que se regirán por las normas determinadas para este caso.

PARAGRÁFO II.- Cuando por alguna circunstancia, no se efectúen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas, el asociado efectuará este pago en la cuenta bancaria que determine FONDEES o directamente en su sede.

Si el asociado no cancela dentro del plazo estipulado, la obligación entrará en mora.

PARÁGRAFO III.- Como condición excepcional y con aprobación de la Gerencia del Fondo los asociados podrán hacer abonos extraordinarios a la deuda en oportunidades diferentes a las establecidas y así disminuir el tiempo pactado en el crédito. Estos abonos extraordinarios no conllevan penalización.

ARTÍCULO SEXTO - CRÉDITOS ASOCIADOS CON CONTRATO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL: el monto de los préstamos que se concedan a los asociados que tengan vinculación de carácter temporal, serán únicamente hasta por el monto de sus ahorros y aportes periódicos acumulados y con plazo de cancelación máximo a la fecha de terminación del contrato, fecha en la cual se liquidarán los aportes totales acumulados.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGADOS DE ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS: el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito presentadas por los afiliados, estará a cargo de la Gerencia, de acuerdo con la presente reglamentación y la disponibilidad presupuestal hasta del 400% de los aportes sociales y los ahorros permanentes acumulados del asociado sin exceder 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total.

PARÁGRAFO I.- Se establece un Comité de Crédito que estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes deben ser nombrados por esta por el período de un (1) año, para estudiar aquellas solicitudes en cuantías superiores al 400% de los aportes y ahorros acumulados y en el caso de que superen sin exceder 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total. En todo caso, el Comité deberá tener en cuenta los aportes sociales acumulados, la capacidad de pago, el tipo de contrato que el asociado tenga con la empresa vínculo de asociación y las normas legales laborales vigentes. El Comité de Crédito está facultado para analizar y aprobar las solicitudes de crédito hasta por el 400% de los aportes y ahorros y las cuantías superiores al 400% serán analizadas y aprobadas por Junta Directiva. El Comité levantará un Acta de los créditos aprobados.

PARÁGRAFO II.- La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, serán aprobados por la Gerencia de acuerdo con las cuantías establecidas en el presente reglamento y en los casos en que las solicitudes sobrepasen los límites establecidos, deben ser aprobados por el Comité de Créditos y/o Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - INTERESES POR MORA: los intereses por mora en el incumplimiento de las obligaciones en cualquiera de las modalidades de crédito,

serán de la tasa inicialmente aprobada para el crédito más cinco puntos porcentuales, sin sobrepasar la tasa de mora permitida por la ley.

ARTÍCULO NOVENO. - REPORTES E INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO. Según la normatividad para el sector solidario, se debe consultar y reportar la información financiera de los asociados en las centrales de riesgo. El asociado debe otorgar autorización expresa para solicitar y reportar Información en las centrales de riesgo.

FONDEES consultará a las centrales de riesgo, para los asociados y su codeudor solidario que tramiten créditos superiores a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes.

FONDEES analizará la información suministrada por las centrales de riesgo tales como Covinoc, Cifin, Datacredito, por lo cual, si el deudor presenta un reporte de mora en alguna de las centrales de riesgo, se podrán solicitar garantías adicionales a las normales, dependiendo del tipo y monto del reporte.

Serán reportados ante la central de riesgo en la cual FONDEES esté inscrito, todos los asociados que soliciten crédito, independiente de su clasificación, así como el comportamiento positivo o negativo de sus obligaciones, este último previa información al deudor con mínimo quince días de anticipación al envío a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO. DECIMO - PLAZOS PARA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS: el plazo máximo para cancelar los créditos está determinado en cada modalidad o línea de crédito.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: al producirse el retiro de un asociado de acuerdo a los artículos 14 y 15 del Estatuto de FONDEES, las sumas a su favor en FONDEES por cualquier concepto, se aplicarán en primer término al pago de las obligaciones a su cargo. En caso que con sus ahorros y aportes no cubra sus obligaciones, se recurrirá a la liquidación que produzca la empresa vínculo de asociación. Dado el caso que la liquidación no sea suficiente se hará el cobro al codeudor bajo las condiciones establecidas en el pagaré previa notificación por parte de FONDEES.

El asociado deberá pasar carta de retiro como afiliado y solicitar el giro de sus aportes. Este retiro surtirá efecto transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de presentación de dicha solicitud.

PARÁGRAFO I.- Si el asociado que se retira de FONDEES es codeudor de otro asociado activo, este conservará su obligación solidaria hasta tanto el deudor consiga otro codeudor para lo cual tendrá un plazo de dos meses.

PARÁGRAFO II.- El codeudor que solidariamente asume la deuda podrá realizar acuerdo de pago con FONDEES sobre el saldo del capital adeudado.

PARÁGRAFO III.- En el caso que el asociado que se retire de FONDEES tenga línea de crédito de vehículo, se hará efectiva la prenda dentro del mes siguiente a su retiro.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - RADICACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO: los asociados deben radicar la solicitud de crédito los días lunes y martes y en caso de que la semana se inicie con un festivo, se extenderá la recepción hasta el día miércoles, y el desembolso se realizará, el día viernes de la misma previa firma de los documentos garantías de libranza y pagare según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN: esta modalidad de crédito está encaminada a dar al asociado flexibilidad económica para libre inversión.

REQUISITOS: dos (2) meses de afiliación a FONDEES y capacidad de descuento por nómina.

PLAZO: hasta 12, 24, 36 y 48 meses.

INTERESES: 1.0%; 1,2%; 1,3% y 1,4% nominal mes vencido, respectivamente.

CUPO: Máximo hasta el 400% de la sumatoria de los Aportes más el Ahorro Permanente acumulado, MENOS el saldo de los créditos y los Programas Especiales, sin exceder 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total.

GARANTÍA: libranza y pagaré firmado por el asociado deudor y por un codeudor que no sea codeudor de otro asociado y que demuestre con sus ingresos capacidad de descuento por nómina. Cuando el crédito supere el valor total de los

aportes más el ahorro permanente del asociado, la Gerencia o quien realice la aprobación del crédito podrá solicitar un codeudor adicional.

RENOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 30% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

PARAGRAFO I: Ningún asociado podrá tener más de un crédito por la línea de libre inversión.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - CRÉDITO DE BIENESTAR I: está dirigido para:

1. Gastos de escrituración, cuotas y demás costos necesarios para la adquisición de vivienda.
2. Remodelación de vivienda.
3. Gastos por calamidad doméstica.
4. Adquisición de equipos de software y hardware y demás equipos necesarios para la capacitación y formación empresarial o proyecto de emprendimiento.
5. Salud.

REQUISITOS: dos (2) meses de afiliado a FONDEES y capacidad de descuento por nómina.

PLAZO: hasta 18 meses.

INTERESES: 1% nominal mes vencido.

CUPO: máximo hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y disponibilidad de cupo dentro del 400% de la sumatoria de los Aportes más el Ahorro Permanente acumulado, MENOS el saldo de los créditos y los Programas Especiales, sin exceder 20 salarios mínimos legales vigentes sobre el cupo total.

GARANTÍA: libranza y pagaré firmado por el asociado deudor y por un codeudor que no sea codeudor de otro asociado y que demuestre con sus ingresos capacidad de descuento por nómina. Cuando el crédito supere el valor total de los aportes más el ahorro permanente del asociado, la Gerencia o quien realice la aprobación del crédito podrá solicitar un codeudor adicional.

RENOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 40% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN: el asociado presentará a FONDEES los siguientes documentos según el caso: cotización de las mejoras o contrato de

remodelación, promesa de compraventa que certifiquen los gastos de escrituración a nombre del asociado o proyecto de emprendimiento que tenga previsto colocar; cotización de equipos electrónicos y/o de tecnología.

PARÁGRAFO. - En caso de que el asociado solicite el crédito para un proyecto de emprendimiento, deberá presentarlo a consideración del Comité de Créditos y el crédito será desembolsado a favor del asociado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. - CRÉDITO DE PROGRAMAS ESPECIALES: dentro de este programa están incluidos créditos para el asociado, sin intereses y destinados a:

1. Servicios y consumo: mercados, curso de conducción e impuestos: predial, vehicular y productos adquiridos en las ferias realizadas por FONDEES,
2. Seguros: SOAT

REQUISITOS: dos (2) meses de afiliado a FONDEES y capacidad de descuento por nómina.

CUANTÍA: hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PLAZO: hasta 12 meses.

INTERESES: 0.90%

CUPO: disponibilidad de cupo dentro del 400% de la sumatoria de los Aportes más el Ahorro Permanente acumulado, MENOS el saldo de los créditos y los Programas Especiales, sin exceder 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sobre el cupo total.

GARANTÍA: libranza y pagaré firmado por el asociado deudor y por un codeudor que no sea codeudor de otro asociado y que demuestre con sus ingresos capacidad de descuento por nómina. Cuando el crédito supere el valor total de los aportes más el ahorro permanente del asociado, la Gerencia o quien realice la aprobación del crédito podrá solicitar un codeudor adicional.

DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN: las solicitudes deben estar respaldadas por las cotizaciones expedidas por las instituciones de servicios con las cuales se tenga o no convenio con FONDEES y que cumplan con las normas legales y tributarias vigentes.

RENOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 30% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - PRESTAYÁ: está destinado para cubrir necesidades inmediatas del asociado.

REQUISITOS: dos (2) meses de afiliado a FONDEES y capacidad de descuento por nómina.

PLAZO: hasta 4 meses.

INTERESES: 1.10% nominal, mes vencido.

CUPO: El 50% de un (1) SMMLV disponibilidad de cupo dentro del 400% de la sumatoria de los Aportes más el Ahorro Permanente acumulado, MENOS el saldo de los créditos y los Programas Especiales, sin exceder 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total.

GARANTÍA: libranza y pagaré firmado por el asociado deudor y por un codeudor que no sea codeudor de otro asociado y que demuestre con sus ingresos capacidad de descuento por nómina. Cuando el crédito supere el valor total de los aportes más el ahorro permanente del asociado, la Gerencia o quien realice la aprobación del crédito podrá solicitar un codeudor adicional.

RENOVACIÓN: esta línea de crédito NO podrá ser refinanciada.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. - CRÉDITO DE EDUCACIÓN: Está dirigido para sufragar costos de educación del asociado y su núcleo familiar principal (cónyuge o compañero permanente e hijos) destinado para el pago de matrícula de colegio o universidad.

REQUISITOS: Dos (2) meses de afiliado a FONDEES y capacidad de descuento por nómina.

PLAZO: Hasta 12 meses.

INTERESES: 0.8% nominal mes vencido.

CUPO: Disponibilidad de cupo dentro del 400% de la sumatoria de los Aportes más el Ahorro Permanente acumulado, MENOS el saldo de los créditos y los Programas Especiales, sin exceder 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes sobre el cupo total.

RENOVACIÓN: esta línea de crédito NO podrá ser refinanciada.

GARANTÍA: Libranza y pagaré firmado por el asociado deudor y por un codeudor que no sea codeudor de otro asociado y que demuestre con sus ingresos capacidad de descuento por nómina. Cuando el crédito supere el valor total de los aportes más el ahorro permanente del asociado, la Gerencia o quien realice la aprobación del crédito podrá solicitar un codeudor adicional.

DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN: el asociado presentará a FONDEES los siguientes documentos según el caso: Orden de matrícula o recibo de pago de pensión, y se girará cheque a la entidad prestadora del servicio.

PARÁGRAFO. - En caso de que la entidad únicamente reciba cheque de gerencia se le girará al asociado y una vez realice el respectivo pago debe entregar en la oficina del Fondo una copia de la factura cancelada para soportar dicho crédito.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: ningún asociado podrá tener más de un crédito por la misma línea de crédito.

ARTÍCULO DECIMONOVENO- VIGENCIA: este reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva el día X de XXX de 2018.

El presente reglamento rige a partir del XX de XXX de 2018.

PRESIDENTE

SECRETARIA